

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 019/2019.

Viedma, 28 de febrero de 2019.

VISTO, la Resolución UNRN N° 1152/10, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución UNRN mencionada en el Visto se aprueba el Reglamento de Disciplina para Alumnos por el que se reglamenta el régimen a aplicar conforme se identifiquen actos que se realicen en los locales universitarios o fuera de estos, en tanto afecten a la universidad, con motivo u ocasión del ejercicio de su calidad de alumnos.

Que, del análisis del texto reglamentario surge la posibilidad de evaluar, el instituto conocido como la "ejecución condicional de la pena", incluido en el Artículo 77 del Código Penal Argentino.

Que, de su aplicación al Régimen Disciplinario para Alumnos se colige que es un beneficio consistente en la cesación de la aplicación de una sanción, condicionada al cumplimiento de determinadas reglas de conducta, mientras el/la estudiante mantenga su condición de tal, conforme las previsiones del Reglamento de Estudios (Resolución UNRN N° 16/08) y el Régimen de Alumnos (Resolución UNRN N° 19/08).

Que, a su vez, y a los fines de determinar qué tipo de sanciones se encuentran alcanzadas, es necesario establecer un criterio amplio en función de los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación subjetivo de la norma.

Que, asimismo, es necesario establecer las reglas que deberán cumplir los/as estudiantes a los/as que se resuelva otorgar este beneficio, atendiendo a la índole de la falta, a las circunstancias que se derivaron de la misma y a sus antecedentes disciplinarios.

Que, al establecerse la necesidad de cumplimiento de determinadas reglas, como condición para el acceso a la ejecución condicional, deberá mediar por parte del/de la estudiante una aceptación expresa de las mismas del beneficio.



Que la verificación del incumplimiento de alguna de las reglas establecidas, implicará la pérdida automática del beneficio.

Que, corresponderá a la autoridad que en función de la reglamentación resulte competente para aplicar la sanción, la determinación de las reglas específicas que, conforme a cada acto o actos que se investiguen, configuren una exigencia razonable de compromiso por parte del estudiante.

Que, con independencia del acceso al beneficio de la ejecución condicionada de la sanción, el/la alumno/a deberá reparar suficientemente los daños que su conducta hubiere ocasionado a la Universidad.

Que este asunto ha sido tratado, sobre tablas, por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica en la sesión realizada el día 28 de febrero de 2019, habiéndose aprobado por unanimidad por las/los integrantes de este consejo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Reglamento de Disciplina para Alumnos aprobado por la Resolución UNRN N° 1152/10, el Artículo 28 bis, conforme el siguiente texto:

“Artículo 28 bis: Quien se encuentre habilitado para ejercer la potestad sancionatoria conforme al presente reglamento, podrá promover la ejecución condicionada de la sanción, supeditada al cumplimiento de determinadas reglas de conducta, mientras el/la estudiante mantenga su condición de tal, conforme las previsiones del Reglamento de Estudios (Resolución UNRN N° 16/08) y el Régimen de Alumnos (Resolución UNRN N° 19/08).

El cumplimiento de las reglas que determine la autoridad competente al momento de aplicación de la sanción, exigirá por parte del/de la estudiante, como condición para

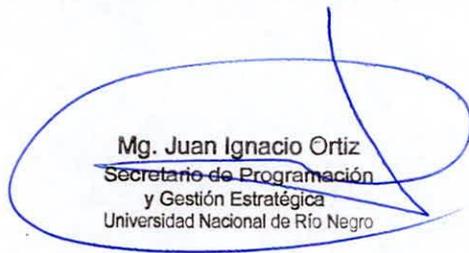


el acceso a la ejecución condicional, la aceptación expresa de las mismas. La verificación del incumplimiento de alguna de las reglas establecidas, implicará la pérdida automática del beneficio.

Con independencia del acceso al beneficio de la aplicación condicionada de la sanción, el/la alumno/a deberá reparar de manera suficiente, a criterio de la Universidad, los daños que su conducta hubiere ocasionado.”

ARTÍCULO 2º.- La presente norma tendrá vigencia a partir de su aprobación y será de aplicación en las tramitaciones en las que a la fecha no hayan aplicado sanciones disciplinarias que se encuentren firmes.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y archivar.



Mg. Juan Ignacio Ortiz
Secretario de Programación
y Gestión Estratégica
Universidad Nacional de Río Negro



LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 019/2019.